RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Declarativo Verbal de Mayor cuantía
DEMANDANTE	Amparo de Jesús López de Sanín
DEMANDADO	Gonzalo Alberto Sanín López
RADICADO	05001-31-03-**021-2020-00141**-00
ASUNTO	Rechaza de plano por cuantía

Al estudio de la presente demanda observa el Despacho que se impone su rechazo de plano al carecer de competencia para conocer de la misma en razón de la cuantía, conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 20 Código General del Proceso, establece que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia *"1. De los procesos contenciosos de mayor cuantía ...",* entendiéndose que un proceso es contencioso cuando está encaminado a obtener un pronunciamiento que dirima un conflicto u oposición de intereses entre dos partes.

Por su parte, el artículo 18 ibídem, le asigna competencia en primera instancia a los jueces civiles municipales: *"1. De los procesos contenciosos de menor cuantía",* y en lo pertinente el artículo 25 ejusdem, señala que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía, dejando claro que *"Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

A su turno, el artículo 26 de la misma codificación, al dejar sentado cómo se determina la cuantía, es claro en su numeral 1º al disponer: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*.

En el presente caso, el valor del contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 1929 del 17 de julio de 2019 del Notaría Cuarta del Círculo de Medellín, se indicó en el numeral tercero así *"... El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma total de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MLC ($110.000.000), cantidad que la vendedora declara haber recibido en efectivo a entera satisfacción de manos del comprado*r." es decir, que no supera los 150 salarios mínimos mensuales vigentes, ($131.670.450,oo), encontrándose dentro del rango de la menor cuantía, por lo que considera

este Despacho que la competencia para asumir su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales conforme a lo expuesto en párrafos anteriores.

En consecuencia, en aplicación del artículo 90 ibídem, procederá al rechazo de plano de la demanda, disponiendo su envío a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, quienes son los competentes para su conocimiento en razón de la cuantía.

Ahora bien, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en virtud de la pandemia del virus Covid-19, y dado que la demanda fue presentada virtualmente, su radicación se realizará de manera electrónica en el correo electrónico oficial autorizado por el Acuerdo N° CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020.

Sin más consideraciones, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, proceso Declarativo Verbal, instaurada por Amparo de Jesús López de Sanín contra Gonzalo Alberto Sanín López, por carecer de competencia para conocer de la misma en razón de la cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR EL ENVÍO DIGITAL de la demanda y sus anexos al correo electrónico oficial autorizado por el Acuerdo N° CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Medellín, quienes por el mencionado factor son los competentes para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE

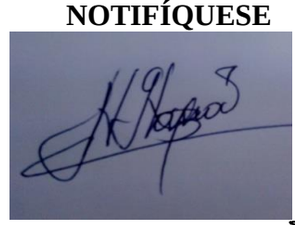

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _____ de _____ de 2020 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA